

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N° 221-03-02-03-000301 del 26 de mayo de 2006, CORPOURABA declaró iniciada actuación administrativa ambiental para la LEGALIZACIÓN DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca LA SIERRA, ubicada en el Km 1 Vía Apartado-Carepa, en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor LEON TONE GAVIRIA CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 71.643.014, el día 26 de mayo de 2006.

Que por medio de la resolución N°210-03-02-01-002019 del 13 de diciembre de 2006, se otorgó a la sociedad GRUPO 20 LTDA, identificada con NIT. 890.926.938-7, la legalización de un POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO AGRÍCOLA, para la finca LA SIERRA, ubicada en el Km 1 Vía Apartado-Carepa, en el Municipio de Apartado, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.361.240 y ESTE: 1.048.510.

El término de la concesión otorgada fue por 10 años prorrogables, contados a partir de la firmeza de la resolución N°210-03-02-01-002019 del 13 de diciembre de 2006, con las siguientes características:

- Cantidad 1.5 LPS, equivalentes a 64.8 M3 semanales
- Tiempo de bombeo 4 horas diarias 12 horas semanales.

Que mediante auto Nro. 200-03-50-05-0253-2016 se formuló pliego de cargos contra la sociedad GRUPO 20 S.A. por descargar agua sin el respectivo permiso de vertimiento.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0980 del 28 de mayo de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 160102-015-2006, determinando que la sociedad GRUPO 20 S.A. Identificada con NIT. 890.926.938-7, cuenta con una concesión de aguas subterráneas vigente otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1170 del 21 de septiembre 2017 por un término de diez (10) años, así mismo se recomienda que la oficina jurídica de Corpouraba defina el paso a seguir con el expediente 160102-0015-2006 toda vez que en él se presentó un pliego de cargos.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**RESOLUCIÓN****Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad GRUPO 20 LTDA Identificada con NIT. 890.926.938-7, actualmente se encuentra registrada como GRUPO 20 S.A., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, a razón de ellos para todos los efectos legales se tomará este último.

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.**

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de las concesiones de aguas subterráneas otorgadas mediante las resolución N°210-03-02-01-002019 del 13 de diciembre de 2006 para la finca LA SIERRA, se encuentra vencido, y actualmente la sociedad GRUPO 20 S.A. identificada con NIT. 890.926.938-7, Cuenta con concesión de aguas subterráneas vigente otorgadas mediante resolución 1170 de 2017.

Cabe anotar que bajo este expediente obra procedimiento sancionatorio ambiental conforme a la Ley 1333 de 2009 y actualmente se encuentra pendiente por decisión, por ello, no es procedente decretar el archivo del expediente hasta tanto se decida dicha investigación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución N°210-03-02-01-002019 del 13 de diciembre de 2006 otorgada a la sociedad **GRUPO 20 S.A.** Identificada con NIT. 890.926.938-7 para la finca LA SIERRA, ubicada en el Km 1 Vía Apartado-Carepa, en el Municipio de Apartado, departamento de Antioquia por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Continuar con el procedimiento sancionatorio en el cual se formuló pliego de cargos mediante Auto N° 200-03-50-05-0253-2016, a la sociedad **GRUPO 20 S.A.** identificada con NIT. 890.926.938-7, por presunta infracción a la normatividad ambiental.

**TERCERO: Publicar**, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO: Notificar** el presente acto administrativo a la sociedad **GRUPO 20 S.A.** identificada con NIT. 890.926.938-7, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, o a su apoderado legamente constituido, quien deberá demostrar su calidad conforme lo prevé la Ley o a quien esté autorizado debidamente; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

**QUINTO:** Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Vanessa Paredez Zuñiga*  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba	<i>Ferney</i>	15/06/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>MIA</i>	21-07-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

*MU*